

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho se la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió escrito de la parte ejecutante solicitando el decreto de unas medidas cautelares. Provea.

Santa Marta, 4 de marzo de 2022.

**ANA MILENA RONCALLO BERNIER**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2022.00024.00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	MARIA DELIS VARGAS CACERES
Demandado	CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante memorial presentado el escrito genitor, la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares, consistentes en la inscripción de la demanda en del establecimiento de Comercio de propiedad de la sociedad demandada CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. y del embargo y retención de los dineros legalmente embargables de la CUENTA CORRIENTE N° 516-87991520 Bancolombia, a nombre de la demandada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la obligación a la fecha no ha sido cancelada, y que se aportó la caución requerida por auto del 11 de mayo del presente año, se accede, a la medida cautelar concerniente al embargo del establecimiento de comercio y a los dineros en la entidad bancaria.

Por consiguiente se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decrétese** la medida cautelar de inscripción de la demanda del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A., identificada con Nit 891.702.877-8. El cual se denomina CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A., con Matrícula No.: 13419. Líbrese los oficios a la Cámara de Comercio de Santa Marta.

**SEGUNDO: DECRÉTAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado demandada CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A en la CUENTA CORRIENTE N° 516-8799152 de BANCOLOMBIA. Líbrese los oficios correspondientes.

La medida cautelar aquí decretada tiene como límite la suma \$449.419.122.00 razón por la cual la entidad oficiada, deberán tomar atenta nota al respecto.

Comuníquese esta determinación a la anotada entidad, en las direcciones que fueron aportadas por el ejecutante, para que tomen nota del mismo, recuérdese que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Ello en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 4° y 10° del artículo 593 del C. G. del P.; así mimos, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2° de la norma en cita).

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito

Civil 1

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577aa2d7c02325dec76b8bc945151c6434089472658ab9a6b99a28ec396f1c97**

Documento generado en 16/12/2022 03:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**